



# Informe

## Elecciones Primarias

Comparativo internacional

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>página 2</b>
<b>Chile</b> .....	<b>página 3</b>
<b>Perú</b> .....	<b>página 6</b>
<b>Colombia</b> .....	<b>página 8</b>
<b>Ecuador</b> .....	<b>página 11</b>
<b>Uruguay</b> .....	<b>página 13</b>
<b>Bolivia</b> .....	<b>página 15</b>
<b>Paraguay</b> .....	<b>página 17</b>
<b>Panamá</b> .....	<b>página 19</b>
<b>República Dominicana</b> .....	<b>página 21</b>
<b>Honduras</b> .....	<b>página 23</b>
<b>Casos subnacionales</b> .....	<b>página 25</b>
<b>Anexo I</b> .....	<b>página 28</b>

## Introducción

El siguiente relevamiento consiste en un análisis de la legislación de elecciones primarias en América Latina. Los casos elegidos son países que tienen legislación de sistemas de primarias tanto obligatorios como voluntarios.

En el desarrollo del informe se hace especial hincapié en analizar una serie de variables vinculadas a la **obligatoriedad** tanto para partidos como la ciudadanía, si son **abiertas o cerradas**, si contemplan **pisos** y cuándo es la **fecha** de su realización entre otros aspectos.

Por otro lado, se destaca que en todos los casos hay algún tipo de participación, control, organización, financiación o fiscalización de la **Justicia Electoral y/u Órgano Electoral** en el proceso.

A su vez, se tienen en cuenta tres casos subnacionales: La Pampa, que posee una Ley de Internas Abiertas Obligatorias y Simultáneas cuyo voto no es obligatorio para la ciudadanía, San Luis cuya ley de primarias vigente hasta 2022 establecía internas abiertas y simultáneas no obligatorias para los partidos y Santa Fe, donde las elecciones primarias son obligatorias tanto para los partidos como para la ciudadanía pero el sufragio se realiza con Boletas Únicas por categoría, y el piso para pasar a las generales difiere del de la legislación nacional.

## CHILE

Chile sancionó su [Ley de Primarias 20.640](#)<sup>1</sup> el 6 de diciembre de 2012, la cual estableció el mecanismo de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes. La norma regula la forma en la cual puede ser realizada la primaria de los partidos políticos, la inscripción de los candidatos, el padrón electoral y las nuevas atribuciones del Servicio Electoral de Chile en esta materia.

En Chile, las primarias **no son obligatorias para la ciudadanía**, los partidos políticos o pactos pueden elegir el padrón electoral habilitado entre dos alternativas: Afiliados y padrón general.

La Ley de Primarias 20.640 dispone en su artículo 3° que el **Servicio Electoral** es el encargado de organizar este tipo de elecciones. En cuanto a los **plazos**, el mismo artículo establece que las primarias para Presidente y parlamentarios se realizarán el vigésimo domingo anterior a la fecha de las elecciones a Presidente; en tanto que la primaria para alcaldes se hará el vigésimo domingo anterior a la elección municipal.

A su vez, según la ley, las elecciones primarias se realizan **simultáneamente** en las fechas indicadas para todos los candidatos de los partidos políticos y pactos electorales que participen en ellas. Como señala el artículo 4, esto regirá siempre que algún partido político o pacto electoral de partidos haya declarado candidaturas para las elecciones primarias y estas votaciones se realizarán sólo en los territorios electorales donde se hayan declarado candidatos. Esto es, en todas las circunscripciones electorales en el caso de la elección de Presidente de la República; las circunscripciones senatoriales para la elección de senadores; el distrito electoral para los diputados; y la comuna para los alcaldes.

El artículo 7 establece cómo pueden participar los partidos: En la elección conjunta de Presidente y parlamentarios podrá haber un pacto electoral para las elecciones presidenciales y otro diferente para las de legisladores. En tanto, el pacto para las elecciones parlamentarias deberá ser común, abarcando todas las circunscripciones senatoriales y distritos. En el caso de los alcaldes, el pacto deberá ser común, abarcando todas las comunas.

Según el artículo 8, la participación en la primaria **no es obligatoria para los partidos**, el Consejo General de cada partido decidirá si participa, si lo hace en forma individual o mediante pacto y la nominación de los candidatos para dicha elección. Esta instancia determinará también la participación en primarias para parlamentarios y alcaldes, los territorios en que participará y la nominación de los candidatos.

---

<sup>1</sup> Ley de Primarias 20.640, disponible en:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1046533>

Se establece además que será requisito para participar en las elecciones primarias que el partido político o pacto electoral declare, al menos, un número superior de candidatos a los cargos a definir.

Las declaraciones de candidaturas se harán hasta las 24 horas del sexagésimo día anterior a la elección primaria. Ningún candidato podrá figurar en más de una declaración de candidaturas.

La Ley también regula la nominación en caso de candidaturas independientes y pertenecientes a pactos electorales y entrega al **Servicio Electoral** la tarea de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para postular a cada cargo.

Los partidos políticos o pactos deberán presentar al Servicio Electoral la norma para determinar el **padrón electoral** de los electores habilitados para sufragar. Las alternativas son:

1.- Si participa el partido individualmente, podrá escogerse entre considerar sólo los afiliados inscritos habilitados (**Cerradas**) para ejercer el derecho a sufragio o incluir tanto a los afiliados del partido como a independientes, sin afiliación, inscritos y habilitados para ejercer el derecho a sufragio (**Abiertas**).

2.- En el caso de los pactos, el padrón puede componerse por los afiliados de los partidos integrantes inscritos y habilitados (**Cerradas**) para ejercer el derecho a sufragio o considerar a los afiliados de los partidos integrantes y a los independientes habilitados para ejercer el derecho a sufragio (**Abiertas**).

3.- Una última alternativa es que el padrón se componga de todos los electores inscritos habilitados para ejercer el derecho a sufragio<sup>2</sup> (**Abiertas**).

Resultará nominada para la elección definitiva, en el caso de las elecciones a Presidente o alcalde, la o las candidaturas con la mayor votación individual. En el caso de las parlamentarias, será elegida la o las mayores votaciones individuales.

En cuanto a las boletas de votación y la forma de votar, el elector recibirá de la mesa receptora las cédulas electorales (boletas) de acuerdo con las primarias que se realicen en su territorio electoral (Presidente, senador, diputado o alcalde). La persona recibirá una boleta para cada elección. Cada elector recibirá sólo la o las boletas de la elección en la que esté habilitado para votar. Si el elector puede votar para un cargo determinado en más de una primaria recibirá una sola boleta que contendrá a todos los candidatos a ese cargo de las primarias en las que puede sufragar. Por ejemplo, si puede votar en las primarias presidenciales de la agrupación X y también en las primarias de la agrupación

---

<sup>2</sup> Artículo 20: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1046533>

Y recibirá una sola boleta con todos los candidatos. Para que su voto sea válido, debe marcar su preferencia sólo por un aspirante.

El Servicio Electoral de Chile es el organizador y encargado del **financiamiento del acto electoral**. En cuanto al **financiamiento de los partidos políticos**, a las elecciones primarias les serán aplicables las disposiciones de la [Ley de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral](#)<sup>3</sup>, salvo lo relacionado con las campañas electorales propiamente tal. El periodo de campaña será el comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el de la elección primaria<sup>4</sup>.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Primarias 20.640 establece que el límite al gasto electoral que se aplicará en las primarias corresponderá al 10% de los valores señalados para una elección normal. En el caso de los candidatos nominados, el monto del gasto electoral efectivamente realizado por el candidato se rebajará del gasto máximo autorizado para la elección respectiva. En tanto, para efectos de los límites de los aportes que constituyen **financiamiento privado** de las campañas, las elecciones primarias se considerarán parte de la elección definitiva.

---

<sup>3</sup> Ley de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658>

<sup>4</sup> Cámara de diputados y diputadas de Chile

[https://www.camara.cl/prensa/sala\\_de\\_prensa\\_detalle.aspx?prmId=65227](https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmId=65227)

## PERÚ

En 2019, se aprobó la Ley N° 30.998, que buscaba promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas y que incluía la incorporación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) para la selección de los candidatos a cargos electivos. Sin embargo, el Congreso suspendió su implementación en dos oportunidades: primero, a raíz de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y luego, a pedido de los organismos electorales aduciendo falta de tiempo para llevarlas a cabo. Por este motivo, nunca llegaron a aplicarse.

En diciembre de 2023, el Congreso peruano aprobó la reforma que elimina las elecciones PASO con 74 votos a favor, 36 en contra y 12 abstenciones. Los organismos electorales consultados, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se mostraron en contra de eliminarlas.

A partir de esta reforma, plasmada en la [Ley 31.981](#), el sufragio en las primarias **no es obligatorio para la ciudadanía**, la participación **no es obligatoria para los partidos políticos** y las organizaciones políticas pueden optar entre 3 alternativas para elegir a sus candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes. Estas opciones son:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta. **(Abiertas)**
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. **(Cerradas)**
- Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral. **(Representativas)**

En el caso de las dos primeras modalidades, para continuar con su participación en el proceso electoral se establece un **piso**: la organización política o alianza electoral debe obtener al menos el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. Para la modalidad descrita en el tercer ítem, se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos. (Art. 24)

En cuanto a los **organismos electorales** involucrados y las funciones que éstos cumplen, el artículo 21 establece que:

1. El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el **Registro de**



- Organizaciones Políticas** (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La **Oficina Nacional de Procesos Electorales** (ONPE) organiza las elecciones primarias.
  3. El **Jurado Nacional de Elecciones** (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

La **fecha de realización** de estas elecciones se determina conforme al calendario electoral fijado por el JNE (Art. 22). Por otra parte, la Ley 31.981 en su artículo 3, modifica el art. 116 de la Ley Orgánica de Elecciones, que queda de la siguiente manera<sup>5</sup>:

*“Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:*

1. [...]”. *Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual o por listas. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer.”*

En cuanto al **financiamiento** del acto eleccionario, la Ley de Organizaciones Políticas, estipula que los procesos de elección interna los organiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ley 31.981 disponible en:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Ley-31981-LPDerecho.pdf>

<sup>6</sup> Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/procesos.pdf>



## COLOMBIA

En Colombia, el [Código Electoral Colombiano](#) señala que los mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas utilizan para tomar sus decisiones, elegir a sus candidatos o el orden en la lista a cargos de distintos tipos se denominan “consultas”.

El sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía** y la participación **no es obligatoria para los partidos**. Las modalidades pueden ser:

- Consultas internas: aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica. (**Cerradas**)
- Consultas populares: aquellas en las que puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción. (**Abiertas**)
- Consultas interpartidistas: las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El [Código Electoral Colombiano](#)<sup>7</sup> fue sancionado en diciembre de 2020, reemplazando al Decreto-Ley 2241 de 1986, vigente desde hacía 37 años. En su Título X (artículos del 233 al 238) es donde se establecen las reglas para las organizaciones políticas. Sin embargo, fue a partir de la reforma política de 2009, que modificó el Art. 17 de la Constitución Política de Colombia<sup>8</sup>, en donde se estableció que los partidos y movimientos políticos “*para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas*”.

El Art. 234 del Código establece que cada año el **Consejo Nacional Electoral** señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. Además, se especifica que “*las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación, se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo*”.

Con respecto a los **plazos**, por lo menos cinco (5) meses antes de la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos y coaliciones deberán comunicarle por escrito la decisión de realizar consultas para la toma de decisiones y la elección de sus candidatos para elecciones populares. Con relación a este último caso, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional

---

<sup>7</sup> Código Electoral Colombiano

<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/05/Codigo-Electoral-2020.pdf>

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

del Estado Civil, en la forma en que esta señale, cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta. (Art. 235)

En cuanto a la **financiación**, el Estado contribuye al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, pueden solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. (Art. 236).

En 2022, previo a la primera vuelta de las elecciones presidenciales que se llevaron a cabo el 29 de mayo, las coaliciones definieron las candidaturas a la presidencia a través del método de primarias (consulta abierta al electorado). Estas consultas interpartidistas se realizaron el mismo día (de forma simultánea) y coincidieron con las elecciones del Congreso en Colombia. Las coaliciones que participaron fueron Equipo por Colombia, Centro Esperanza y Pacto Histórico.

La consulta de la coalición Equipo por Colombia contó con la participación de candidaturas de tres partidos políticos y dos candidaturas de grupos significativos de ciudadanos<sup>9</sup>. En esta consulta, el ganador fue el exalcalde de Medellín Federico Gutiérrez con el 54,18% de los votos, quien era uno de los candidatos no partidistas que participaron en esta elección primaria.<sup>10</sup>

Precandidato/a	Organización que le avala	Ideología	Votación	Porcentaje
Federico Gutiérrez	GSC Creemos Colombia	Centro-derecha	2.161.686	54,18 %
Álex Char	GSC País de Oportunidades	Centro-derecha	707.007	17,72 %
David Barguil	Partido Conservador Colombiano	Derecha	629.510	15,77 %
Aydeé Lizarazo	Partido Político MIRA	Derecha	259.771	6,51 %
Enrique Peñalosa	Partido de la U	Centro-derecha	231.668	5,80 %
Votación total de la consulta			3.423.083	

La consulta de la coalición Centro Esperanza también congregó a las candidaturas de tres partidos políticos, una coalición entre organizaciones y un GSC. En esta coalición, Sergio Fajardo consiguió la nominación con el 33,50% de la votación.

<sup>9</sup> Los grupos significativos de ciudadanos no suponen una organización permanente sino la simple coyuntura de postular listas y candidatos en un determinado certamen electoral.

<sup>10</sup> Tablas extraídas del artículo “¿Elección a cuatro vueltas? El uso de primarias interpartidistas en las elecciones presidenciales de Colombia de 2022”

### Resultados coalición Centro Esperanza

Precandidato	Organización que le avala	Ideología	Votación	Porcentaje
Sergio Fajardo	ASÍ	Centro-izquierda	723.475	33,50 %
Juan Manuel Galán	Partido Nuevo Liberalismo	Centro	487.019	22,55 %
Carlos Amaya	Dignidad-ASÍ	Izquierda + centro-izquierda	451.223	20,89 %
Alejandro Gaviria	GSC Colombia Tiene Futuro	Centro	336.504	15,58 %
Jorge Enrique Robledo	Dignidad	Izquierda	161.244	7,46 %
Votación total de la consulta			2.159.465	

Finalmente, la consulta de la coalición Pacto Histórico reunió candidaturas de dos alianzas partidistas y tres partidos políticos. El ganador, por una amplia diferencia, fue el exalcalde Gustavo Petro con el 80,50%.

### Resultados coalición Pacto Histórico

Precandidato/a	Organización que le avala	Ideología	Votación	Porcentaje
Gustavo Petro	Colombia Humana-UP	Izquierda	4.495.831	80,50 %
Francia Márquez Mina	PDA	Centro-izquierda	785.215	14,05 %
Camilo Romero	UP-ADA	Izquierda + centro izquierda	227.218	4,06 %
Arelis Uriana	MAIS	Centro-izquierda	54.770	0,98 %
Alfredo Saade	ADA	Centro-izquierda	21.724	0,38 %
Votación total de la consulta			5.584.758	

En el último cuadro puede observarse la diferencia entre los votos obtenidos por cada coalición en la elección primaria y la general.

### Diferencia de votos entre primaria y elección general

Candidatura	Votos en la primaria	Votos primera vuelta	Diferencia
Gustavo Petro Urrego – Francia Márquez ina	5.584.758	8.527.421	2.942.663
Federico "Fico" Gutiérrez – Rodrigo Lara Sánchez	3.423.083	5.058.002	1.634.919
Sergio Fajardo – Luis Fernando Murillo	2.159.465	885.268	-1.274.197

## ECUADOR

Las Elecciones Primarias están normadas en Ecuador dentro de su Código Electoral denominado [Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia](#)<sup>11</sup>. El sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía**, en tanto que **la participación de los partidos es obligatoria**.

El artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia señala que *“las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas”*.

En cuanto a la participación de órganos electorales, el mismo artículo establece que el **Consejo Nacional Electoral** será quién vigilará la transparencia y legalidad del proceso, y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de los partidos políticos. En tanto que el Art. 345, remarca que *“para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral”*.

A su vez, agrega que el **Consejo Nacional Electoral** emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.

Si bien las elecciones primarias **son obligatorias** para los partidos, la ley permite que se desarrollen mediante tres modalidades:

1. Primarias **Abiertas** participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.
2. Primarias **Cerradas** con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.

---

<sup>11</sup> Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia:  
<https://docs.ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-electoral.pdf>

3. Elecciones **representativas** a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

Las elecciones internas **no son simultáneas**, la ley establece un periodo de 15 días para su realización, en ese sentido el artículo 345 establece que *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”*.

En cuanto al **financiamiento del acto electoral**, este está a cargo de los partidos políticos mediante el Órgano Electoral Central. El artículo 352 de la Ley Código de la democracia señala que son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento *“procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente”*. Con respecto al **financiamiento de campañas políticas primarias** los montos deberán distribuirse de manera igualitaria para todos los candidatos y el Consejo Nacional Electoral tendrá *“potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político.”* (Art. 369)

## URUGUAY

En Uruguay, las elecciones internas para la selección de la candidatura presidencial **son obligatorias para los partidos políticos** y el sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía**. Esto se desprende de las [disposiciones transitorias y especiales](#) (Letra W) de la Constitución Nacional uruguaya, que es la norma que instituye y regula la realización de las elecciones internas, junto con la [Ley N° 17063](#).

En cuanto a los electores, pueden votar todos los inscriptos en el Registro Cívico. A su vez se realizan en forma **simultánea** el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las Elecciones Nacionales.

En las elecciones internas uruguayas se vota para elegir al ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República (el candidato a vicepresidente es elegido por el Órgano Deliberativo Nacional o Convención) y por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales. La cifra de **500 votos** es el **umbral** que indirectamente impone la legislación para seguir participando de elecciones nacionales, departamentales y municipales.

Además, la Ley 17063 establece que la **Corte Electoral** es quien “conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones internas de los partidos políticos.”

En cuanto al **financiamiento** del comicio interno, el artículo 3 de la Ley 17.063 de elecciones internas dispone que “se aplicarán, en lo pertinente, todas las disposiciones que rigen las elecciones nacionales, contenidas en la [Ley 7.812](#)”. El Artículo 197 de dicha ley faculta a la Corte Electoral “para realizar todos los gastos que demande la realización de los actos electorales y plebiscitarios<sup>12</sup>”.

En tanto que la realización de elección interna tiene efectos en el **financiamiento de los partidos**, el art. 20 de la ley [N° 18.485](#) establece que en las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas. A su vez, el art. 24 especifica: “La suma total que corresponda a cada candidatura en la elección interna será distribuida en la forma y en los porcentajes siguientes:

A) El 40% (cuarenta por ciento) será entregado al postulante a candidato a Presidente en la lista.

B) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al órgano nacional que apoyaron esa precandidatura, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma

---

<sup>12</sup>Ley 7.812 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-corte-electoral-nd/7812-1925>

*proporcional a los votos obtenidos por cada lista.*

*C) El 20% (veinte por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al órgano departamental que apoyaron esa precandidatura, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista.”*

En junio de este año, el Congreso uruguayo sancionó una nueva ley de financiación de partidos que mantiene el régimen mixto de financiamiento y que entre las novedades, prevé un aumento del pago por voto para el caso de las listas encabezadas por mujeres, como una forma de incentivar la efectiva participación femenina en ámbitos como el parlamentario. Además, establece que las donaciones no podrán ser anónimas a partir de 24.000 pesos uruguayos y este tipo de contribuciones anónimas no podrán superar el 10% de los ingresos declarados, entre otras cuestiones.<sup>13</sup>

El 30 de junio de 2024 se desarrollaron las elecciones internas de cara a las presidenciales que se realizarán el domingo 27 de octubre de este año. De los 2.765.903 uruguayos habilitados en esta instancia electoral, fueron 990.200 quienes sufragaron, según datos de la Corte Electoral. Esto significa una participación del 35,8% del padrón, la más baja desde el año 1999.

En esta elección además se produjeron otros dos récords: se presentaron un total de 31 precandidatos que compitieron por la nominación presidencial y 18 lemas que tuvieron, al menos, un postulante. En la práctica, sólo en tres lemas hubo competencia interna: en el Frente Amplio, en el Partido Nacional y en el Partido Colorado. De estos 18, cuatro lemas no lograron superar la franja de los 500 votos y a consecuencia de esto, no podrán participar en las elecciones generales. Estos partidos son: el Partido Libertario, Patria Alternativa, el Partido de la Armonía y el Partido Devolución.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Fuente:

<https://elpais.com/america/2024-06-07/uruguay-aprueba-una-ley-de-financiacion-de-partidos-que-deja-sin-regular-la-publicidad-online.html>

<sup>14</sup> Resultados de las elecciones internas 2024:

<https://eleccionesinternas2024.corteelectoral.gub.uy/inicio.htm>



## BOLIVIA

En Bolivia, el sistema de primarias presidenciales se introdujo en el año 2018 y fue aplicado por única vez en el 2019. Las elecciones primarias no tienen una ley específica, sino que están contempladas en la [Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas](#) que en su artículo 29 establece que “*para participar en la elección de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos o alianzas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, obligatorio y simultáneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral*”.

Las elecciones primarias en Bolivia **no son obligatorias para la ciudadanía, son simultáneas y obligatorias** para los partidos, y son **cerradas**, ya que solo pueden votar los militantes (afiliados) de la organización política (Art. 29. I)<sup>15</sup>.

En cuanto a los **plazos**, la Ley también establece que las primarias deben ser realizadas 120 días antes de la convocatoria a las elecciones generales y a su vez, deben ser convocadas por el **Tribunal Supremo Electoral** al menos ciento veinte (120) días antes de su realización. Además, los partidos políticos y las alianzas podrán inscribir uno o más binomios para participar de esta elección, ante el Tribunal Supremo Electoral, hasta sesenta (60) días antes de la elección primaria (Art. 29. II y III).

La Ley 1096 **no contempla un piso** que deban alcanzar las organizaciones políticas en la elección primaria para avanzar a la general, sólo estipula que “*en cada partido político o alianza, el binomio será elegido por mayoría simple de votos de su militancia. La votación será individual, voluntaria, directa, libre y secreta*” (Art. 29. X). La normativa boliviana establece la vinculatoriedad de las primarias; las causales exclusivas de sustitución de los binomios son: muerte, enfermedad gravísima sobreviniente o incumplimiento de la Constitución o las leyes.

El proceso de primarias está organizado y administrado por el **Tribunal Supremo Electoral**. (Art. 29. I). Es este Tribunal el que realiza la convocatoria a las elecciones, registra las candidaturas habilitadas y difunde la nómina de las mismas, establece los mismos recintos electorales que se habilitan para la elección de autoridades nacionales en elecciones generales y registra y publica los resultados en el plazo máximo de siete (7) días de realizado el acto electoral. Por otra parte, el **Órgano Electoral Plurinacional** es quien supervisa el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompaña a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino (Art. 30).

---

<sup>15</sup> Ley de Organizaciones Políticas de Bolivia, disponible en:  
<https://reformaspolicas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley-N%C2%B01096.pdf>

En cuanto al **financiamiento** de las elecciones primarias, la Ley de Organizaciones Políticas dispone en el artículo 29.1 que las mismas se realizarán con recursos del **Tesoro General de la Nación**.

Las primeras y únicas elecciones primarias realizadas en Bolivia se llevaron a cabo el 27 de enero de 2019 para elegir a los candidatos a presidente y vicepresidente del Estado Plurinacional para el período gubernamental 2020-2025. La ausencia de competición en las primarias derivó en la confirmación de todos los binomios inscriptos y el proceso se caracterizó por la abstención generalizada de la población, como puede observarse en el siguiente cuadro:

<b>Organización política</b>	<b>Votos emitidos</b>	<b>Habilitados</b>	<b>Porcentaje de abstención</b>
21F	18.778	292.490	93,58 %
CC	4.964	88.122	94,37 %
FPV	2.033	31.060	93,45 %
MAS-IPSP	451.026	991.092	54,49 %
MNR	4.871	58.377	91,65 %
MTS	6.970	95.391	92,69 %
PAN-BOL	3.480	92.210	96,23 %
PDC	1308	28.717	95,44 %
UCS	1.915	38.421	95,01 %
<b>Total</b>	<b>495.345</b>	<b>1.715.880</b>	<b>71,13 %<sup>16</sup></b>

<sup>16</sup> Cuadro fuente: <https://journals.openedition.org/colombiaint/20150>

## PARAGUAY

Paraguay introdujo las elecciones primarias con la [Ley N° 1890](#) de 2002 modificatoria del Código Electoral de Paraguay. En las internas paraguayas el sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía** y las elecciones son **cerradas**, ya que están habilitados para votar solo los afiliados de cada partido político.

En el artículo 154 de la Ley N° 1890, se establece que las elecciones internas serán **simultáneas**: “los partidos y movimientos políticos elegirán sus candidatos a presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda, autoridades partidarias”. En cuanto a **plazos** establece que se realizarán “en cualquier domingo entre los noventa y ciento treinta y cinco días antes de la fecha de elección señalada en la convocatoria respectiva”.

La ley también señala que es el **Tribunal Superior de Justicia Electoral** el que reglamenta la composición de las mesas electorales, designando un delegado electoral para cada local de votación. A su vez, el **Tribunal Superior de Justicia Electoral** es el que controla y certifica los padrones confeccionados por los partidos políticos para ser utilizados en la elección interna.

Sin embargo, la organización de las Elecciones Internas está a cargo de los **Tribunales Electorales de cada agrupación** política y cuenta con el acompañamiento de la **Justicia Electoral**<sup>17</sup> que asiste técnica y logísticamente a las agrupaciones políticas que así lo soliciten<sup>18</sup>. Si bien cada partido debe organizar la elección en sus locales partidarios, la justicia electoral pone a disposición sus instalaciones para habilitar las Mesas Receptoras de Votos de las agrupaciones políticas que lo requieran. Durante el comicio rige el Código Electoral y los resultados oficiales son los brindados por los **Tribunales Electorales** de las organizaciones políticas<sup>19</sup>.

Por otro lado, el **Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares** (TREP) del Tribunal Superior de Justicia Electoral está a disposición de los partidos que lo requieran.

---

<sup>17</sup> Tribunal Sup. Justicia de Paraguay- DOSSIER INFORMATIVO – ELECCIONES INTERNAS  
<https://www.tsje.gov.py/noticias/leer/10309-dossier-informativo-----elecciones-internas-simultaneas.html>

<sup>18</sup> Tribunal Superior de Justicia de Paraguay- Elecciones Internas serán por primera vez simultáneas para unas Elecciones Generales:  
<https://tsje.gov.py/noticias/leer/6306-elecciones-internas-seran-por-primera-vez-simultaneas-para-unas-elecciones-generales.html>

<sup>19</sup> Tribunal Superior de Justicia de Paraguay - Ministro Bogarín destaca acompañamiento de la Justicia Electoral en internas de las organizaciones políticas:  
<https://tsje.gov.py/noticias/leer/10227-ministro-bogarín-destaca-acompañamiento-de-la-justicia-electoral-en-internas-de-las-organizaciones-politicas.html>

La legislación paraguaya no especifica cómo funciona el **financiamiento** de la organización de las elecciones primarias, se puede deducir que rige lo referido al financiamiento de las elecciones generales que está a cargo de la Justicia Electoral. En ese sentido en el Código Electoral ([Ley N° 834/96](#)) en el art. 74 se establece que *“la Justicia Electoral mandará imprimir los boletines en la Imprenta Nacional o en establecimientos gráficos privados, por cuenta del Estado, previo concurso de precios entre no menos de dos establecimientos con capacidad para ejecutar los trabajos licitados en un lapso no mayor de ocho días.”* Por otro lado, la [Ley N° 6501 de financiamiento político](#), establece cuales son los aportes públicos y privados permitidos para las campañas electorales y aclara que *“está prohibido apoyar con recursos y bienes del partido político a cualquier movimiento en elecciones internas.”*

## PANAMÁ

En el caso de Panamá, su [Código Electoral de 2003](#)<sup>20</sup> dispone la realización de internas partidarias **no obligatorias, no simultáneas y cerradas**. El sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía**.

Según el artículo 352 los partidos pueden escoger a sus candidatos mediante tres modalidades:

1. Cuando se trate de candidatos a presidente de la República, por elecciones primarias, en cuyo caso el candidato a vicepresidente será designado por el candidato presidencial y ratificado por el directorio nacional. **(cerradas)**
2. Los partidos con una membresía menor a cien mil adherentes escogerán a su candidato presidencial mediante una convención o congreso nacional. **(representativas)**
3. Cuando se trate de diputados al Parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, la postulación se hará en conformidad con lo previsto en los estatutos de cada partido.

En el artículo 329, establece que “*la convocatoria a todos los procesos internos partidarios*” incluída la elección de candidatos a cargos de elección popular, “*les corresponde a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con el **Tribunal Electoral**, que cubrirá el costo de dichos eventos*”.

En cuanto al **financiamiento**, el artículo 348 agrega que el **Tribunal Electoral**, en cumplimiento del Código Electoral y el Estatuto de cada partido, financiará y fiscalizará el costo de las elecciones internas, ya sea a través de primarias u otro mecanismo. Sin embargo, en caso de que un partido que tenga menos de cien mil adherentes decida hacer una elección primaria en vez de una convención, **deberá pagarle al Tribunal Electoral la diferencia** entre el costo que se tendría con una convención y el costo para organizar esta elección.

Para la elección interna el **Tribunal Electoral** es el encargado de<sup>21</sup>:

1. Aprobar el calendario y el reglamento para la elección interna de cada partido.
2. Coordinar con los partidos los centros de votación y asignar las mesas.

<sup>20</sup> Código Electoral de Panamá: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29482\\_A/90301.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29482_A/90301.pdf)

<sup>21</sup> Artículo 349: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29482\\_A/90301.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29482_A/90301.pdf)

3. Emitir el **Padrón Electoral** Final de consulta y de firma de cada partido.
4. Integrar las mesas de votación
5. Designar un coordinador en cada centro de votación y junta de escrutinio con facultad de anotar incidencias en actas.
6. Realizar un registro oficial de los ganadores de cada partido en cada circunscripción.
7. **Financiar la totalidad de los procesos con fondos del Tribunal.**

En cuanto a los **plazos**, el artículo 330 señala que “el 1 de febrero del año anterior al de las elecciones inicia el periodo para convocar a los procesos internos partidarios para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular”. En tanto que el artículo 353 agrega que “las elecciones primarias partidarias que corresponden organizarse según el estatuto de cada partido y este Código deberán realizarse del 1 de junio al 31 de julio del año anterior a las elecciones generales, y serán convocadas, por lo menos, 4 meses antes del evento, utilizando el **padrón** del partido con los adherentes inscritos al 31 de enero de ese año”. En tanto que el artículo 355 aclara que “la elección de los candidatos que no sean por primarias se llevará a cabo en el mes de julio del año anterior a las elecciones generales.”

Las **impugnaciones** de las precandidaturas internas podrán ser realizadas por los afiliados de los partidos ante las instancias partidarias, con posibilidad de apelación ante los juzgados administrativos electorales.

En los artículos 372 y 373 el Código garantiza la **paridad de género** y participación igualitaria en los procesos electorales internos tanto en las estructuras orgánicas como en las postulaciones para cargos de elección popular.

## REPÚBLICA DOMINICANA

Las elecciones primarias están legisladas en República Dominicana mediante las leyes [20-23 Orgánica del Régimen Electoral](#)<sup>22</sup> y [33-18 de Partidos Políticos](#)<sup>23</sup>. El sufragio **no es obligatorio para la ciudadanía**, son **simultáneas** y **no obligatorias para los partidos**, y pueden ser abiertas o cerradas según el estatuto de cada organización.

El artículo 45 de la Ley 33-18 remarca que las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos sociales escogen sus candidatos son las **primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas**. A su vez, la Ley 20-23 establece en su artículo 141 que la nominación de candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido, agrupación o movimiento político deberá ser hecha por el voto afirmativo de la mayoría de los concurrentes a **elecciones primarias, convenciones o mecanismos de selección interna** conforme con sus estatutos.

El párrafo II del artículo 45 de la Ley 33-18 aclara que “*cada partido, agrupación y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular*”. En tanto que en el párrafo III se enumera que “*el organismo competente en cada partido, agrupación y movimiento político de conformidad con la presente ley para decidir el tipo de **registro de electores o el padrón** a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas son los siguientes: Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos, de igual manera tiene facultad para decidir la modalidad y método a utilizar*”.

El artículo 46 establece el carácter **simultáneo** de las primarias para los partidos que decidan esta modalidad, en tanto que le otorga a la **Junta Central Electoral** la responsabilidad “*de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular*”. Cuando los partidos decidan escoger sus candidatos con otra modalidad, la **Junta Central Electoral** tendrá el trabajo de supervisión y fiscalización.

En cuanto a los **plazos**, la Ley 33-18 señala que el periodo de campaña para las internas será iniciado el primer domingo del mes de julio y concluirá con la escogencia de los candidatos. En tanto que en el artículo 46 se aclara que “*si los partidos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de*

---

<sup>22</sup> Ley 20-23 Orgánica del Régimen Electoral:

<https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/125440>

<sup>23</sup> Ley 33-18 de Partidos Políticos

<https://www.opd.org.do/index.php/marco-legal-partidos-politicos/ley-num-33-18-de-partido-s-agrupaciones-y-movimientos-politicos>



*primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral”.*

Con respecto al **financiamiento**, los recursos para organizar el proceso de las elecciones primarias serán deducidos, previo acuerdo con las organizaciones políticas, del aporte económico que proporciona el Estado a los partidos, independientemente de los aportes de la Junta Central Electoral en naturaleza y logística.

## HONDURAS

En Honduras, las elecciones primarias están contempladas en el [Decreto N°44-2004](#), que establece el **sufragio obligatorio para la ciudadanía**. A su vez, en su artículo 113 dispone la **obligatoriedad de los partidos políticos** “a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular, las que se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de febrero del año electoral”.

A su vez, el Art. 116 señala que tienen derecho a participar en las elecciones primarias, “los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Vicepresidente de la República, nómina de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y de los Miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país.”

Con respecto a los requisitos, los movimientos internos deben presentar un listado de ciudadanos, que respalden su inscripción conteniendo: número de Tarjeta de Identidad, nombres y apellidos, domicilio, firma o huella dactilar, en un número no menor al (2.0%) del total de los votos válidos obtenido por el Partido Político respectivo, en el nivel electivo de mayor votación, en la última elección general. Además, los listados deben incluir el nombre del partido político y Movimiento Interno así como el Departamento y municipio donde viven los ciudadanos que respaldan la inscripción.

Estas elecciones primarias se realizan “bajo la dirección, control y supervisión del **Tribunal Supremo Electoral** con el apoyo de la **Comisión Nacional Electoral del partido político respectivo**.” Otras funciones del TSE son:

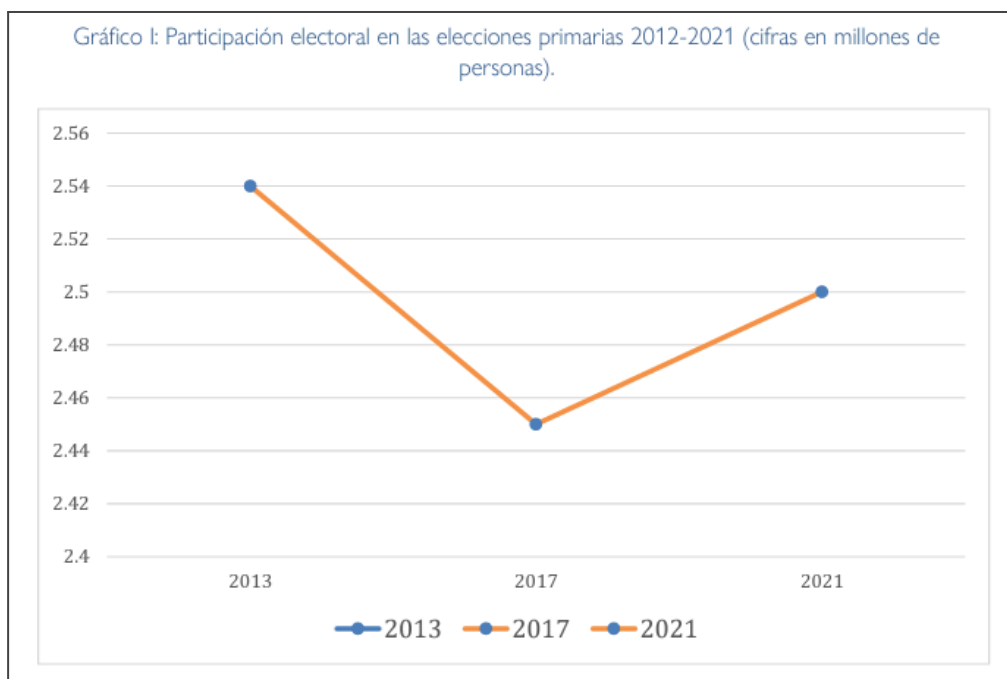
- Entregar a los Partidos Políticos los listados de cargo de elección popular a elegir, a nivel nacional, departamental y municipal, ocho (8) meses antes de la celebración de las elecciones primarias, para que estos lo hagan del conocimiento de los movimientos internos. (Art. 116);
- Realizar la convocatoria seis (6) meses antes de la fecha de su realización (Art. 115);
- Establecer el orden en que se ubicarán los movimientos en las papeletas electorales, mediante un sorteo para cada Partido Político (Art. 121);
- Integrar y declarar electos a los candidatos a cargos de elección popular de la manera siguiente:

1) La fórmula Presidencial será la que resulte por simple mayoría de votos;

2) La planilla de candidatos a Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes al Congreso nacional por Departamento, en cada Partido, se integrará sumando el total de votos obtenidos por cada candidato, siguiendo el orden de mayor a menor número de votos, el segundo lugar, el que en forma descendente le siga en los votos obtenidos el mayor número de votos obtenidos y así sucesivamente hasta completar el número de diputados que corresponda por departamento. (Art. 125)

En cuanto al **financiamiento**, el Art. 127 establece que el Tribunal Supremo electoral otorga asistencia técnica y financiera a los Partidos Políticos para la práctica de sus elecciones primarias.

Las últimas elecciones primarias se realizaron el 14 de marzo de 2021 y en ellas participaron el oficialista Partido Nacional (PNH), el Partido Liberal (PLH) y Libertad y Refundación (Libre). En estas elecciones, un total de 2,508,426 ciudadanos ejercieron el sufragio.<sup>24</sup>



Fuente gráfico: Rafael Jerez Moreno. OEA. 2021. Honduras Elecciones Primarias 2021

<sup>24</sup> Dato y gráfico extraídos de Rafael Jerez Moreno. 2021. Honduras Elecciones Primarias 2021. Análisis de Elecciones 2021. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/04/Honduras-Elecciones-Primarias-2021.pdf>

## CASOS SUBNACIONALES DE PRIMARIAS EN ARGENTINA

### La Pampa

Además de a nivel nacional, en varias provincias de la Argentina se realizan elecciones internas bajo distintas modalidades para la selección de candidatos a cargos electivos. Uno de estos casos es el de La Pampa, que en marzo de 2003 sancionó la [Ley 2.042](#) que regula el sistema de "Elecciones Internas Abiertas" de los partidos políticos reconocidos.

A diferencia de las PASO nacionales, en La Pampa las internas el **sufragio no es obligatorio para la ciudadanía** y **son obligatorias únicamente para las fuerzas que tienen más de una lista**.

Si bien son **abiertas**, quienes estén **afiliados sólo pueden participar en las internas de su agrupación**, mientras que los electores independientes pueden hacerlo en la que deseen. (Art. 5) Otro dato a destacar es que **no existe un piso** mínimo de votos necesarios para competir en la elección general.

El Poder Ejecutivo Provincial, previa audiencia con los representantes de los Partidos Políticos, alianzas electorales y la autoridad electoral, es quien realiza la convocatoria a estas elecciones; que deberán llevarse a cabo en una única jornada y en un **plazo** entre 90 y ciento veinte 120 días antes de las elecciones generales. (Art. 2)

Es competencia del **Tribunal Electoral** la organización y fiscalización de las Elecciones Internas Abiertas, Obligatorias y Simultáneas de los Partidos Políticos reconocidos en la Provincia. Además con respecto al **financiamiento del acto electoral**, el Tribunal Electoral Provincial oficializa las listas y boletas de sufragio con arreglo a lo establecido en la Ley Electoral Provincial n° 1593/94 y tiene a su cargo la determinación de la empresa que se adjudique la impresión de las boletas y el **costo** de las mismas. (Art. 15)

### San Luis

En 2013, la provincia de San Luis adhirió al sistema de las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) para las elecciones provinciales. Posteriormente, en abril de 2017 la Legislatura de San Luis sancionó la [Ley N° XI-0965-2017](#) que estableció que las primarias provinciales ya **no serían obligatorias para la ciudadanía**, en tanto que la participación **no sería obligatoria para los partidos**. Así, las PASO se convirtieron en PAS.

La **no obligatoriedad** para los partidos de participar en las PAS estaba cristalizada en su artículo 2, en tanto que en dicho artículo también establecía la **simultaneidad**, y señalaba que **el voto no sería obligatorio para los electores**. A su vez, la ley le otorgaba

un rol importante a la **Junta Electoral Partidaria** en cuanto a la oficialización y registro de candidatos junto con la **Justicia Electoral**, que a su vez también participaba en la organización y fiscalización del comicio.

Con respecto al **financiamiento de las elecciones**, el artículo 14 se establecía que el Poder Ejecutivo garantizaría a todos los partidos, frentes o alianzas electorales, cuyas listas hubieran sido oficializadas para participar en la Elección Primaria, los **recursos necesarios** para la impresión de boletas hasta un número equivalente a DOS (2) padrones del respectivo. Igual garantía se observaría en la Elección General. En caso que el comicio se realizara por sistema de votación electrónica o boleta única electrónica de sufragio, los fondos que correspondieran asignar a cada fuerza electoral mencionados en el párrafo anterior, serían asignados para publicidad electoral.

Sin embargo, en noviembre de 2022, a instancias del entonces gobernador Alberto Rodríguez Saá, la Legislatura de San Luis aprobó el regreso de la "[Ley de Lemas](#)" y derogó las elecciones primarias en esa provincia. Esta medida fue catalogada por la oposición como "*un verdadero retroceso institucional*" pero el senador oficialista, Marcelo Debandi consideró que "*a diferencia de las Primarias Abiertas y Simultáneas (PAS), el lema es el único acto eleccionario que deriva en una reducción de costos para el Estado sin vulnerar un mecanismo razonable para dirimir las internas partidarias y además, este sistema permite recortar la cantidad de veces que va a las urnas con el consiguiente ahorro de recursos de todos los puntanos.*"

En San Luis la ley de lemas estuvo vigente desde 1986 hasta su derogación en 2004. San Juan es otra de las provincias argentinas que eliminó las PASO en 2021 para adoptar el viejo sistema de lemas al que llamaron Sistema de Participación Abierta Democrática (SIPAD).

## Santa Fe

En 2004, la Legislatura de la provincia de Santa Fe sancionó la [Ley N° 12.367](#) que estableció el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y de un solo voto por ciudadano con Boletas Únicas por categoría, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales.

Según se establece en la legislación, la participación en las PASO santafesinas es **obligatoria para todos los partidos políticos**, confederaciones de partidos y alianzas electorales, provinciales, municipales o comunales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos (Art. 1, Ley 12.367).

Además, **el sufragio en estas elecciones es obligatorio para toda la ciudadanía**: el artículo 15 dispone que "*serán una carga pública para los ciudadanos habilitados a votar*

*por el padrón electoral general de la Provincia de Santa Fe”.*

Las PASO se realizan en forma **simultánea** con una antelación no menor a cuarenta y dos (42) días y no mayor a ochenta (80) días corridos del acto eleccionario general.

Con respecto al piso, es importante remarcar que la ley santafesina de primarias establece un **piso del 1,5%** del **Padrón Electoral** del Distrito (sea este provincial, departamental o municipal) para poder participar en las elecciones generales. Este piso es **distinto** al de las PASO nacionales, cuyo piso es el **1,5% de los votos válidamente** emitidos.

El control del proceso comicial estará a cargo del **Tribunal Electoral Provincial** a partir de la convocatoria a las PASO, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales. (Art. 21)

En cuanto al **financiamiento del acto electoral**, la ley 12.367 establece que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de las **Boletas Únicas**, correspondientes a cada categoría electoral (art. 24) y el P.E. también afectará la partida presupuestaria necesaria para la implementación de esta ley (art. 26)

Por otro lado, la [Ley N° 12.080](#) de campañas electorales estipula en su artículo 9 que *“dentro de los treinta (30) días de realizado el acto electoral, los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas, que hubiesen intervenido en el mismo, deberán presentar ante el Tribunal Electoral, un informe detallado de los ingresos y egresos producidos en la campaña electoral, acompañado de un estado de origen y aplicación de dichos fondos debidamente documentado.”*

# ANEXO 1

Cuadro resumen comparativo disponible online en:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wrdXp\\_GAJsHd9R\\_fXx\\_f41nagCTQWg\\_gJyoyF9BrmNk/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wrdXp_GAJsHd9R_fXx_f41nagCTQWg_gJyoyF9BrmNk/edit?usp=sharing)

País	Voto ciudadano obligatorio	Obligatoria para los partidos	Firma completa	Fecha de realización	Normativa	Plazo para pasar a los Generales	Simultaneidad	Financiamiento de la elección	Participación de la Justicia u Organismo electoral	
<b>Perú</b>	No (El partido puede escoger si es abierta o cerrada)	Si	Si	La JFE el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	Electoral 20184  Ley N° 30881/ Ley 30894, Ley de Organizaciones Políticas	Para el caso de que el partido decida hacer elecciones internas o cerradas, para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política o alianza electoral debe obtener al menos el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. En el caso de elecciones representativas, se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos. (Art. 34)	Si, para los partidos que decidan acudir este mecanismo.	Los procesos de elecciones internas los organiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera.	El JNE organiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La selección de contrerrestos es sede jurisdiccional, la elaboración del censo padrón correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).	El proceso de internas obligan en diciembre de 2023 para que la Elecciones con voto sufragio ciudadano previamente inscritos afiliados a esta.  b. Elecciones con voto sufragio universal, libre, voluntario dispuesto por el estatuto y el sufragio el apoyo de los órganos
<b>Colombia</b>	No (El partido puede escoger que sea cerrada o abierta)	No	No	Cada año el Consejo Nacional Electoral se reúne una fecha para la realización de las elecciones	Código Electoral Colombiano (2020), art. 213	No se exige.	Si, para los partidos que decidan acudir este mecanismo.	El Estado contribuye al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, pueden solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expide el Consejo Nacional Electoral. (Art. 238)	Si, Supervisa, controla y financia el Consejo Nacional Electoral.	
<b>Ecuador</b>	No (Pueden ser abiertas, cerradas y/o representativas)	Si	Si	Las organizaciones políticas efectúan sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. Art. 345.	Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (2009) art.34, art.348	No se exige	No	La financiación de las elecciones internas se realiza a través de los recursos que se obtienen en las campañas electorales no podían gozar más de un 10% del monto máximo asignado para cada entidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la entidad correspondiente. En el caso de financiamiento de campañas políticas primarias, los montos deberán distribuirse de manera equitativa para todos los candidatos y el Consejo Nacional Electoral tendrá potestad de controlar, fiscalizar y regular cualquier otro mecanismo de origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político. (Art. 309)	El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Art. 34 Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia. / Art. 345.- Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral.	
<b>Uruguay</b>	No	Si	No **	Último domingo de junio	Constitución (Disposiciones transitorias y especiales - Ley N° 1282) Ley N° 1282 (Normas relativas a las elecciones internas de los partidos políticos)/Ley N° 1302	500 votos. Esta cifra es el umbral que necesariamente debe superar participando de elecciones nacionales, departamentales y municipales	Si	El artículo 3 de la Ley 1282 de elecciones internas dispone que "en aplicación, en lo pertinente, de las disposiciones que rigen las elecciones nacionales, contenidas en la Ley 1282" El artículo 17 de dicha ley faculta a la Corte Electoral "para realizar todos los gastos que demanden la realización de las actas electorales y judiciales". Las elecciones internas tienen efectos en el financiamiento de los partidos. art. 20 de la ley N° 12-485 establece que en las elecciones internas la contribución del Estado asciende a 11 (once) unidades, individual por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas. A su vez, el art. 24 expresa: "La suma total que corresponda a cada candidatura en la elección interna será distribuida en la forma y en los porcentajes siguientes: A) 10% (diez por ciento) será entregado al postulante a candidato a Presidente en la lista; B) 10% (diez por ciento) será distribuido entre todos los listados de candidatos al organismo nacional que apoyaron su postulación, entregándose el importe correspondiente al primer listado de cada uno de ellos. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista. C) El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos al órgano departamental que apoyaron su postulación, entregándose el importe correspondiente al primer listado de cada uno de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista."	Si, la Corte Electoral organiza el acto, controla la integración de los órganos parlamentarios, procedimientos, votaciones, proclama el resultado.	
<b>Bolivia</b>	No son obligatorias pero sí Participación vinculada de la militancia de la organización	Si	Si	Deben ser realizadas 120 días antes de la comisión de la convocatoria a las elecciones generales. (Art. 25)	Ley 0096 - Ley de Organizaciones Políticas	No se exige. En cada partido político o alianza, el financiamiento será otorgado por mayoría simple de votos de su militancia. (Art. 25, inc. 5)	Si	Art. 201 "Este proceso es organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral y financiado con recursos del Tesoro General de la Nación"	Si, lo organiza el Tribunal Supremo Electoral, junto con los tribunales electorales departamentales. El Organismo Electoral Plurinacional es el encargado de la supervisión y el acompañamiento del proceso. (Art. 25)	